



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0127

Para resolver la petición elevada por el actor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (archivo 13 Cdo.1), resulta oportuno hacer la siguiente observación:

En primer lugar, la vía escogida por el referido solicitante fue la del proceso ejecutivo singular, en este caso, dirigido contra AMBIOTEC S.A.S. y DIANA MARCELA ESPINOSA BULA; situación que se vio reflejada en el mandamiento de pago de 18 de mayo pasado (archivo 7 Cdo.1).

Y si bien es cierto, sobre el predio de matrícula 50N-489525, cautelado dentro de este asunto, existe una hipoteca, nótese que la misma es a favor del aquí reclamante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (archivo 22 fl.13 Cdo.2), motivo por el cual, la citación a la que alude el gestor, a partir de los derroteros del artículo 462 del C.G.P., es redundante, pues como se ve, ya funge en este trámite en calidad de demandante, por lo que, si su intención es hacer exigible la garantía real, puede acudir a otra alternativa procesal, sin necesidad de ser “notificado” para tal fin.

Por lo tanto, aclárese por parte del interesado dicho punto.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario